



Municipalidad Distrital de Barranco
RESOLUCION DE ALCALDIA N°108-2025-MDB

Barranco, 07 de abril de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO;

VISTOS:

Los Memorándums N°0389 y 0482-2025-GFSC-MDB emitido por la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana; el Informe N°0039-2025-GAF-MDB emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N°0006-2025-SGACP-GAF-MDB emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N°0121-2025-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; los Memorándums N°0579 y 0641-2025-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de febrero del 2025, se convoca el procedimiento de selección “Concurso Público N° 001-2025-CS-MDB-1 SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULO PARA LA GERENCIA DE FISCALIZACION Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCO”;

Que, con fecha 06 de marzo del 2025, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco emite el Oficio N° 000079-2025-CG/OC2166, por el cual, se reitera requerimiento de información relacionado al Concurso Público N° 001-2025-CS-MDB-1;

Que, por lo anterior, a través del Informe Técnico N° 0006-2025-SGACP-GAF-MDB de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial se concluye que: “(...) del Informe de respuesta del área usuaria al Órgano de Control Institucional, se concluye que **los términos de referencia no contienen las formas establecidas mediante ley y no reflejan la verdadera necesidad que motiva la contratación**, lo cual podría generar controversias durante la ejecución del contrato, dicha acción no puede ser corregida al no haber consultas y observaciones relacionadas, por lo que, al existir en la ley una precisión respecto a las facultades y responsabilidades respecto a la elaboración del requerimiento, se configuran dos causales de nulidad del procedimiento de selección (...), se verifica que **corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección por contravenir a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección o de la forma prescrita por la normativa aplicable**. (...), se informa que **la etapa correspondiente para las modificaciones necesarias y advertidas en el informe de respuesta al Órgano de Control Institucional es la etapa de convocatoria**. (...); asimismo, se deberá proceder al correspondiente deslinde de responsabilidades”;

Que, en esa línea, mediante el Informe N° 0121-2025-GAJ-MDB del 28 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que, a través del Informe Técnico N° 0006-2025-SGACP-GAF-MDB se ha informado sobre las omisiones y errores involuntarios en los términos de referencias del referido Concurso Público N° 001-2025-CS-MDB-1, con relación a la primera, segunda y tercera observación que fueran formulados por el Órgano de Control Institucional de esta Comuna. Asimismo, existe en los términos de referencia en el presente Procedimiento de Selección una contravención a las normas legales, y la omisión de cumplimiento de las normas esenciales del procedimiento de selección, por los siguientes puntos: **i) Se ha generado una integración de bases inadecuada que impide el correcto desarrollo del procedimiento de selección**, vulnerándose el principio de transparencia, con ello dejando en evidencia que el requerimiento no refleja la verdadera necesidad de la entidad, la cual motiva la contratación. **ii) La modificación del cuadro de penalidades, deja en evidencia que se contravinieron las normas legales, pues no se elaboraron los términos de referencia en la forma en la que la normativa vigente establece.** **iii) Existe incongruencia en la consignación de las unidades retén**, lo cual generaría controversias con el contratista ganador, y propiciaría la realización de una nueva indagación de mercado, ergo una modificación en el valor estimado de la contratación;

Que, por otro lado, en el literal c) “Transparencia” del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado” se establece que, los procedimientos de selección se encuentran sujetos al Principio de





Municipalidad Distrital de Barranco
RESOLUCION DE ALCALDIA N°108-2025-MDB

Transparencia, el cual establece que las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores; lo cual se ha transgredido en consideración de la revisión del Informe Técnico N° 0006-2025-SGACP-GAF-MDB de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial;

Que, en ese contexto, es preciso señalar lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece que *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";* por lo cual resulta que nuestra Corporación edil se encuentra en la posibilidad legal de declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección "Concurso Público N° 001-2025-CS-MDB-1 SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULO PARA LA GERENCIA DE FISCALIZACION Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCO";

Que, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE', donde se indica que: *"(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el Procedimiento de Selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella (...)";*

Que, si bien la declaratoria de nulidad, resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8° y 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, **haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° de la precitada norma**, por no hacer prevalecer la normativa que rigen las Contrataciones Públicas;

Que, mediante Memorándum de vistos, la Gerencia Municipal pone en conocimiento lo actuado, precisando la emisión del acto resolutivo correspondiente y disponiendo su remisión a la Secretaría General para su respectivo trámite.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y del artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección "Concurso Público N° 001-2025-CS-MDB-1 SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULO PARA LA GERENCIA DE FISCALIZACION Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCO", por contravenir las normas legales, de conformidad con los incisos 1) y 3) del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; retrotrayéndose **hasta la Etapa de Convocatoria**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo: DISPONGASE que la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección "Concurso Público N° 001-2025-CS-MDB-1 SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULO PARA LA GERENCIA DE FISCALIZACION Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCO", que ocasiono la presente nulidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta.





Municipalidad Distrital de Barranco
RESOLUCION DE ALCALDIA N°108-2025-MDB

Artículo Cuarto: ENCOMENDAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas y, a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA
SECRETARIO GENERAL